

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.

363ª LEGISLATURA

Sesión 16ª, ordinaria, celebrada en martes 1 de marzo de 2016, de 15:07 a 16:30 horas.

SUMARIO:

Se recibió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza y al Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Hernán López|.

ASISTENCIA

Presidió el diputado señor Pedro Browne Urrejola.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión: Pedro Browne Urrejola; Jaime Bellolio Avaria; Karol Cariola Oliva, Fuad Chahin Valenzuela, Nicolás Monckeberg Díaz; José Pérez Arriagada; Leopoldo Pérez Lahsen, y Renzo Trisotti Martínez.

Concurren como invitados el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza; el superintendente de Valores y Seguros subrogante, señor Hernán López, y el fiscal de la Superintendencia de Valores, señor José Antonio Gaspar. Además, los colaboradores del director del Servicio de Impuestos Internos: el subdirector normativo, señor Alberto Rojas, y el subdirector de fiscalización, señor Víctor Villalón.

Actuó como Secretario (s) el Abogado Ayudante señor Víctor Hellwig Tolosa.

CUENTA

1.- Oficio N° 2690, de 28 de enero de 2016, de la Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic, mediante el cual informa sobre la forma y oportunidades en que se dio cumplimiento a la obligación de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria, sobre las empresas que implementen reorganizaciones, respecto del proceso de fusión de las AFP Cuprum S.A. y Argentum S.A.

Al respecto, y de acuerdo con lo requerido, informa que con fecha 24 de abril de 2015, esta Superintendencia remitió el Oficio Ord. N° 9.176 al Servicio de Impuestos Internos, informándole que mediante la Resolución E-221-2015 había autorizado la fusión de las Administradoras de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. y Argentum S.A., por incorporación de la primera en la segunda, pasando la continuadora legal a denominarse "Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.". Asimismo, se acompañó al citado Oficio, copia de la Resolución E-221-2015. Se Acompaña copia del oficio N° 9.176

- A sus antecedentes.

2.- Oficio N° 5047 del Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, mediante el cual excusa su inasistencia a la sesión del día de hoy por encontrarse con feriado legal, y señala que asistirá el Superintendente (S), señor Hernán López Böhner, profesional que está a cargo en su calidad de Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, de los procesos de registro de emisores y valores. Asimismo, expresa que queda a disposición de la Comisión para aclarar cualquier duda y concurrir en una fecha posterior si la Comisión lo determina.

- Se tiene presente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 13ª y 14ª se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión 15ª, se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

ACUERDOS.

1. Celebrar una sesión especial el lunes 7 de marzo, de 15 a 16:30 horas, en el ex edificio del Congreso Nacional en Santiago, para recibir al Superintendente de Pensiones señor Osvaldo Macías, con el objeto de que se refiera al 2º Informe emitido por la Contraloría General de la República y a las acciones que sobre esa base realizará la Superintendencia.
2. Citar al Ministro de Hacienda, a la sesión ordinaria del próximo martes 8 de marzo, respecto del ejercicio de la facultad invalidatoria a que dice relación el Informe de la Contraloría General de la República.
3. Citar a la sesión ordinaria del martes 15 de marzo a la Subcontralora Contralora General de la República.

Agregar en la lista de invitados al tributarista señor Alfredo Ugarte, con el objeto de que se refiera a las implicancias tributarias de la fusión de las AFP CUPRUM S. A. y ARGENTUM S. A.

ORDEN DEL DÍA

El diputado señor Pedro Browne (Presidente de la Comisión) informó que esta sesión tiene por objeto recibir al Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza Luengo y al Superintendente de Valores y Seguros (S) señor Hernán López.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levantó la sesión a las 16:30 horas.

PEDRO BOWNE URREJOLA
Presidente de la Comisión

VÍCTOR HELLWIG TOLOSA
Secretario (A) de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN
EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 16^a, celebrada en martes 1 de marzo de 2016,
de 15.07 a 16.30 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Pedro Browne.

Asisten las diputadas señorita Karol Cariola y la señora Marisol Turres, y los diputados señores Fuad Chahin, Daniel Farcas, Iván Flores, Daniel Melo, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez, José Pérez y Renzo Trisotti.

Concurren como invitados el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza; el superintendente de Valores y Seguros subrogante, señor Hernán López, y el fiscal de la Superintendencia de Valores, señor José Antonio Gaspar. Además, los colaboradores del director del Servicio de Impuestos Internos: el subdirector normativo, señor Alberto Rojas, y el subdirector de fiscalización, señor Víctor Villalón.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **BROWNE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 13^a y 14^a se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **BROWNE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, quiero recabar, por intermedio de la Comisión, el asentimiento para invitar a la próxima sesión al señor Osvaldo Macías, actual superintendente de Pensiones, con el objeto de que nos dé a conocer el camino a seguir respecto de la fusión de Cuprum- Argentum y de Provida-Acquisition, sobre todo a partir del dictamen que emitió la Contraloría General de la República.

El señor **BROWNE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra el diputado Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, no tengo ningún problema; por el contrario. Pero antes quisiera saber si llegó el segundo informe de la Contraloría a la comisión, porque no escuché nada al respecto en la Cuenta.

Sería bueno tener la respuesta formal a la reclamación en el expediente de la comisión, si no, habría que solicitarla a la Contraloría.

Por lo demás, todos tenemos muy poco tiempo, ya que hay comisiones de aquí a las tres y media, en las que se votarán proyectos importantes. Por ello, propongo sesionar el lunes para invitar al señor Macías y al señor López, si es que terminó su feriado legal, porque creo que nuevamente mandó al intendente de Supervisión del Mercado de Valores. El señor López no ha venido nunca; las dos veces que lo hemos invitado ha venido el intendente, y creo que son cosas que debe responder él. Es su participación la que nosotros queremos. Por lo tanto, me parece que no deberíamos aceptar que venga el intendente, sino que habría que plantearle que es muy importante conocer su opinión y que hay preguntas

personales que le queremos hacer. Podríamos citarlo un lunes para primero escuchar al señor Macías, de forma tal que efectivamente pueda opinar respecto del informe de Contraloría y sobre lo que se pretende hacer en base a esto y, en segundo término, escuchar al señor López, pero debe venir el titular, porque, insisto, las veces anteriores ha asistido el intendente y nos ha dado información bastante escueta. Propongo que insistamos con el superintendente de Valores y Seguros, y que agendemos la invitación de los dos superintendentes para un lunes en Santiago.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tenemos un problema técnico, porque, al estar de vacaciones el superintendente, el intendente lo subroga en su cargo. Entonces, no sé si corresponde que la comisión decida no recibirlo.

El señor **CHAHIN**.- O reagendarlo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Efectivamente, no viene el titular, pero, si bien la vez anterior no pudo asistir por compromisos contraídos con anterioridad -que es distinto al caso de estar con feriado legal-, para todos los efectos legales, entiendo que el señor intendente, por lo demás, es la persona que, en la práctica, debió resolver la información que dio la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la fusión, y quien debe manejar más en detalle el tema. Por lo tanto, ya que está acá, propongo que lo aprovechemos y le hagamos las preguntas correspondientes.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, me sumo a las palabras del diputado Leopoldo Pérez en el sentido de que recibamos a la persona que ostenta el cargo. Me parece muy distinto cuando alguien está subrogando que cuando no lo está. Además, si ya está acá, valdría la pena escucharlo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Para resolver este punto, acordamos solicitar a la Contraloría que envíe oficialmente el segundo informe.

¿Habría acuerdo para sesionar el lunes a las 15.00 horas para citar al superintendente de Pensiones y al de Valores y Seguros?

Acordado.

En caso de que al final de la sesión decidamos algo distinto, anularemos el acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, me di la molestia de bajar de internet el informe de la Contraloría al que hizo referencia el diputado Chahin, el complemento al dictamen de 2015, de febrero de este año. En el penúltimo párrafo, a mi juicio el más relevante, la contralora subrogante, Patricia Arriagada, dictamina que el ejercicio de la potestad invalidatoria -es decir, si se invalida o no la fusión y los efectos que puede acarrear- corresponde a la administración activa, o sea, al gobierno; no a la Contraloría y que debe ejercerse dentro de cierto plazo, en este caso, dos años, previa audiencia de los interesados.

Considero fundamental citar al ministro de Hacienda para preguntarle qué va a hacer, porque, en el fondo, la Contraloría le está instruyendo a él que declare nula o no la fusión. Entonces, solicito el acuerdo de la

comisión para citar el lunes al ministro.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Considerando que el lunes invitaríamos a los dos superintendentes, propongo que citeamos el martes al ministro de Hacienda.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor **CHAHIN**.- Ese mismo párrafo señala que el titular de la acción invalidatoria es el superintendente, no el ministro.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Queda pendiente la invitación a la contralora, que podría concretarse el próximo martes.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Continúa la sesión.

En nombre de la comisión, doy la bienvenida a nuestros invitados: el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza, y a su equipo, y al superintendente subrogante de Valores y Seguros, señor Hernán López.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, en esta oportunidad, me acompaña el subdirector de fiscalización y el subdirector normativo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Para iniciar la ronda de consultas, tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, quiero comenzar con algunas consultas al director.

Existe una obligación de las superintendencias de informar al Servicio de Impuestos Internos, artículo 14 de la ley N° 20.780, que reitera normas que ya estaban consagradas en la legislación vigente, en relación con comunicar oportunamente a dicho Servicio

distintas operaciones que podrían tener un efecto tributario como, por ejemplo, por cierto, el de las fusiones.

En particular, quiero saber si al director del Servicio de Impuestos Internos le parece oportuna la comunicación que le envió la superintendente señora Tamara Agnic, el 24 de abril de 2015, en cumplimiento de la norma del artículo 14 de la ley N° 20.780. En ella, se le remitió la resolución que aprobaba la fusión por absorción de la AFP Argentum con Cuprum.

Insisto, era una norma en que la obligación estaba vigente pero se reitera en ese artículo.

En segundo lugar, quiero saber qué ocurre con el RUT; asimismo, en virtud de qué actos jurídicos administrativos la AFP Cuprum, que jurídicamente era Argentum y que mantuvo el nombre Cuprum, la absorbente, mantiene el RUT de la absorbida a partir del 2 de enero de 2015.

Conocemos un acto jurídico administrativo que lo autoriza, pero es de marzo de 2015. Entiendo que podría haber uno en febrero, pero aquello aún no está muy claro.

¿Cómo operó desde el 2 de enero en adelante con el RUT de la absorbida si no existió la autorización del Servicio Impuestos Internos? ¿Era necesaria esa autorización o no?

¿Cómo una sociedad distinta opera con un RUT de una sociedad que dejó de existir, de una sociedad inexistente jurídicamente?

Ahora bien, si efectivamente eso ocurrió sin autorización, a qué tipo de sanciones da lugar esa infracción, en el sentido de haber actuado en la vía del derecho con un RUT que no estaba autorizado, porque era

una sociedad que había dejado de existir.

¿En cuántas oportunidades el Servicio ha autorizado que, en una fusión por absorción, una sociedad absorbente continúe operando con el RUT de la absorbida?

Por otra parte, hay una pregunta que le quería hacer al subdirector jurídico, pero como no se encuentra presente se la haré al subdirector normativo con quien nos conocemos desde otro caso parecido, Johnsons. Somos viejos amigos en estas lides.

Justamente, a propósito del caso Johnsons, en ese momento, más allá de lo relacionado con la condonación, en el Servicio de Impuestos Internos había una vieja discusión respecto de la norma que permitía utilizar las pérdidas de la sociedad adquirida; sin embargo, el subdirector jurídico era de la tesis de que esa norma se creó para los efectos en que por una razón de negocios se compraba una empresa que tenía pérdidas para utilizarla desde el punto de vista tributario, es decir, utilizar la pérdida de la empresa adquirida.

Pero el propio subdirector jurídico, que está actualmente en el cargo, sostenía fervorosamente que esto no autorizaba a que se utilizara ese beneficio cuando se adquiría una empresa solo para los efectos de utilizar la pérdida acumulada y no por una verdadera razón de negocios.

Teoría de los actos propios, hoy existe una discusión respecto del *goodwill* y cómo se aprovecha por fusión, si efectivamente se requiere que exista una razón de negocio y que, por lo tanto, el *goodwill* está pensado para las operaciones de fusión, cuando realmente hay una razón de negocios por detrás y se generan las diferencias de valores, la manera en que se incorporan a la contabilidad

y se genera el *goodwill* o si ese *goodwill* también es aprovechable cuando se generan fusiones solo para efectos de generarlos.

Es una discusión que está bastante resuelta en la reforma tributaria, pero desde antes existía respecto de la historia de la ley. ¿Cuál era el sentido de los beneficios?

Me imagino -el director del Servicio de Impuestos Internos tiró a los leones al señor Rojas- que por eso tiene al subdirector jurídico que tiene, porque comparte esa tesis y por algo se impulsó también la reforma tributaria, para zanzarlo legislativamente.

Por lo tanto, espero que respalde la teoría que ha sostenido históricamente su subdirector jurídico y que no permite ese *goodwill* tributario, incluso, aunque se "consolidó" la fusión -todos sabemos que la Contraloría ha dicho que esto es ilegal- antes de la reforma tributaria. Pero esta tesis la sostenía su subdirector jurídico desde antes de esta norma.

Por otra parte, en virtud de esos antecedentes, de los sendos informes de la Contraloría, de la doctrina de su subdirector jurídico, de lo que ha inspirado la reforma tributaria, que es cerrar los pasos a la elusión de impuestos; en virtud a la menor recaudación que estamos teniendo producto de la contracción económica -se anunció ayer un ajuste fiscal de 540 millones de dólares y acá hablamos de un *goodwill* de 500 millones de dólares, bastante equivalente-, quiero preguntar al director si le va a pedir al Consejo de Defensa del Estado que demande la nulidad de derecho público de estas operaciones o si el Servicio de Impuestos Internos va a mirar para el techo y permitir que, a través de operaciones ilegales,

se genere un beneficio tributario de 500 millones de dólares.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, por su intermedio, voy a responder las consultas hechas por el diputado.

Respecto de si fue oportuna la comunicación que nos hizo la Superintendencia de Pensiones relativa a esa fusión, en este momento, no tengo la fecha precisa de esa comunicación. Si es como el diputado señala, en abril, podríamos pensar que se pudo haber comunicado antes, entendiendo que esto se autorizó en enero. Se podría suponer que debió ser comunicado anticipadamente; sin embargo, para los efectos que corresponden a la operación de *goodwill*, en particular, como bien se sabe, ese eventual beneficio recién se va a materializar en la operación renta 2016, es decir, este año. Por lo tanto, considerando esa situación, se podría suponer o considerar que es oportuna porque se informó anticipadamente a la operación.

Respecto del RUT, el Servicio de Impuestos Internos lo autorizó en diciembre de 2014, en base a una solicitud que la misma empresa realizó en esa época. Por lo tanto, cuando la empresa hizo uso de ese RUT en 2015, contaba con la autorización del Servicio.

Ahora bien, uniendo la pregunta anterior con la siguiente, respecto de las oportunidades en que se ha autorizado el uso de un RUT transitorio en situaciones similares, la política del Servicio de Impuestos Internos ha sido autorizar el uso de RUT provisorio en base a las solicitudes que los propios contribuyentes realizan, considerando los argumentos que plantean al hacer dicha

solicitud. En este caso, la empresa hizo la solicitud atendiendo razones operativas, para no generar un mayor impacto en sus afiliados y accionistas.

En ese momento, el Servicio de Impuestos Internos consideró los antecedentes y concluyó que, en términos operativos, se podía impactar a cerca de 800.000 afiliados y 500.000 accionistas. Por lo tanto, consideró atinente y atendible autorizar el uso transitorio del RUT de la empresa absorbida durante el año 2015.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, ¿puedo hacer una breve intervención?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Diputado Chahin, tiene la palabra.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, solicito que el señor Barraza aclare un punto, porque recién dijo que se extendió una autorización en diciembre de 2014, pero el 13 de enero de este año respondió textualmente por escrito a esta comisión que: "el único acto administrativo de este servicio que da cuenta del uso del RUT 98.001.007 por parte de la sociedad absorbente corresponde a la emisión del comprobante de ingreso del formulario 1409 por venta de copia de cédula RUT con fecha 4 de marzo de 2015".

En consecuencia, pregunto al señor Barraza: ¿usted me está diciendo que el 4 de marzo se produjo el único acto administrativo que da cuenta de eso?

Hasta donde sé, los servicios públicos emiten sus resoluciones mediante actos administrativos. Entonces, le pregunto cuál fue el acto administrativo de diciembre de 2014 mediante el cual usted autorizó ese RUT de manera provisoria, hasta cuándo y por qué. Quiero ver el papel porque, como usted nos respondió por escrito que el único

acto administrativo fue en marzo de 2015, no logro seguir la argumentación cuando dice que fue en diciembre de 2014.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, lo aclararé de inmediato.

Lo que respondimos en ese oficio se refiere al acto administrativo del contribuyente. Nosotros entendimos que la pregunta era respecto del acto administrativo del contribuyente, por eso dimos esa respuesta, porque efectivamente ese fue el único aspecto administrativo del contribuyente frente al Servicio de Impuestos Internos. Así entendimos la pregunta y en ese contexto la respondimos. No entendimos que se nos estaba preguntando respecto del acto administrativo por el cual se había autorizado el RUT de la empresa absorbida. Por eso surgió la confusión.

El antecedente en base al cual se autorizó el uso del RUT de la empresa absorbida durante el año 2015 fue una autorización emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ante una solicitud efectuada por la empresa en diciembre de 2014. Por supuesto, puedo acompañar dichos antecedentes.

El señor **CHAHIN**.- Puede acompañar a la comisión todos los antecedentes, de la solicitud y de la resolución.

El señor **BROWNE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

El señor **BARRAZA**.- El Servicio de Impuestos Internos ha autorizado el uso de RUT transitorio o provisorio en distintas situaciones. De hecho, está establecida la posibilidad de utilizarlo.

En cuanto a la pregunta del señor diputado, referente a

una eventual operación similar a esta, le respondo que era la primera vez que se solicitaba; por lo tanto, ha sido la única vez que el Servicio de Impuestos Internos ha autorizado el uso de un RUT provisorio en una operación de esta naturaleza. Como he señalado, accedimos a ello teniendo en consideración los antecedentes del impacto operativo, ya que aquello podía afectar a los afiliados y a los accionistas de esa empresa.

Fue así que este RUT provisorio se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2015. Posteriormente, a solicitud de la empresa, se otorgó una extensión de plazo hasta el 31 de enero de 2016. Incluso, puedo informar que, a partir del 1 de febrero de este año, la empresa ha vuelto a utilizar el RUT de la empresa absorbente, puesto que venció la autorización que había sido otorgada con carácter provisorio o transitorio.

Señor Presidente, como la cuarta pregunta dice relación con aspectos normativos, dejo la palabra al señor Juan Alberto Rojas Farranti, subdirector normativo del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, respondiendo o intentando responder la pregunta del diputado Fuad Chahin, en mi calidad de directivo histórico, puedo dar fe de cuál ha sido la política del Servicio hasta ahora, considerando las legislaciones de las distintas épocas en que me ha correspondido estar o tomar conocimiento de este tipo de operaciones.

Ahora bien, como estamos hablando del caso de las pérdidas, que fue lo que usted planteó, para hacer una especie de analogía o símil con la situación del

goodwill, bajo anteriores direcciones del servicio, no puedo pronunciarme -no me corresponde hacerlo- respecto de la posición del actual director del Servicio en relación a este tipo de operaciones, donde en principio no pareciera existir una legítima razón de negocios para este tipo de reestructuraciones, sino únicamente una razón de carácter tributario.

Si analizamos lo que históricamente ha pasado en el Servicio en este tipo de operaciones, puedo afirmar que, desde hace más de treinta años, el Servicio aceptaba como apegado a la ley el uso de pérdidas originadas en empresas que eran adquiridas a través del mecanismo mediante el cual la empresa con pérdidas absorbía a la que tenía utilidades.

Era válido en la medida en que las pérdidas efectivamente fueran válidas; y no solo eso, sino también, como durante gran parte de estos últimos treinta años, existía la posibilidad de recuperar como pago provisional el impuesto de primera categoría que se había pagado en las utilidades que eran absorbidas por estas pérdidas; se procedía a la devolución de ese impuesto bajo la forma de un PPM, todo ello luego de fiscalizaciones que apuntaban a determinar si las pérdidas efectivamente se habían producido y no había fraudes contables.

Para el Servicio, dicha situación quedó palmariamente reconocida con la modificación que se hizo a fines de la década del '90, si mal no recuerdo, en que se condicionó el uso de las pérdidas en estas situaciones, lo cual a *contrario sensu* significa para cualquier abogado que, si se cumplen las condiciones que establece la ley, la pérdida se asume como bien reconocida y bien utilizada.

Ahora, si en algún momento se consideró necesario poner limitantes a esa pérdida, también es dable presumir que antes no existían condicionantes, más allá de que fueran verdaderas las operaciones que hubieran motivado las pérdidas, que se hubiesen pagado los impuestos correspondientes, que después resultaban con derecho a ser devueltos al contribuyente.

Efectivamente, el señor Bernardo Lara, quien, durante muchos años, fue subdirector jurídico, internamente sostenía esa posición.

El señor **CHAHIN**.- Por su intermedio, señor Presidente, ¿qué posición sostenía?

El señor **ROJAS**.- Si no había una legítima razón de negocios detrás del uso de esa pérdida, se debería rechazar, pero los directores de la época estimaron -un poco considerando todos estos antecedentes- que correspondía hacer uso de las pérdidas, salvo que fueran fraudulentas. Incluso, cuando intentaron interponer querellas en relación con esa materia, lo que se hizo primero fue determinar si la contabilidad de la empresa con pérdidas era fidedigna o no y se dictaron resoluciones declarándola como no fidedigna. Entonces, no se usó como elemento cuestionador si había o no una legítima razón de negocios detrás de ese tipo de estructuración o planificación tributaria, solamente se tendía a determinar la legitimidad de los actos u operaciones que daban razón a eso.

Como he dicho al comienzo, no sé cuál es la posición que el director tiene respecto de esas situaciones donde pareciera que no hay una razón distinta a la de utilizar un beneficio tributario detrás de determinados tipos de operaciones o reestructuraciones que aparecen como

operaciones comerciales. Pero lo que sí pareciera más o menos claro es que dada la evolución de la legislación que, de alguna manera, regula o fija el marco de la acción fiscalizadora del servicio, el hecho de que hoy exista una norma antielusión pareciera indicar o, a mi juicio, habría muchos argumentos para pensar que todo este tipo de situaciones deberían circunscribirse a ese procedimiento, porque ahora hay una regulación especial que debería ser respetada por los tribunales; por lo tanto, si se recurre ante un juez de un tribunal tributario, no utilizando la norma antielusión, pero tratando de discutir la posible elusión pretendida como una operación mercantil -tributaria, el juez tributario debería resolver que se debe seguir el procedimiento con las actuales normas vigentes desde el 30 de septiembre y que son las normas generales antielusión.

Eso es todo lo que puedo decir.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Renzo Trisotti.

El señor **TRISOTTI**.- Señor Presidente, por su intermedio, si entendí bien, en virtud de todos los antecedentes a la vista hasta el momento, vamos a requerir al Consejo de Defensa del Estado.

El señor **CHAHIN**.- O, accionar directamente; porque también lo pueden hacer directamente.

El señor **BARRAZA**.- Sí.

Como lo señalé en la reunión anterior, cuando fui citado en el mes de octubre, el uso de este beneficio tributario -el *goodwill*- se va a materializar o se debiera materializar, finalmente, con la declaración de impuestos de la empresa el próximo mes de abril.

Eso significa que a partir del mes de mayo vamos a

someter esa declaración -al igual que todas las declaraciones de todos los contribuyentes- a las fiscalizaciones que tenemos establecidas en nuestros procedimientos de fiscalización y, por supuesto, que en ese momento -es de esperar que la empresa invoque este beneficio- tomaremos las decisiones que correspondan a la luz de los antecedentes que hemos recabado hasta ahora, por una parte; pero también a la luz del monto que la empresa invoque como uso de este *goodwill*.

Por lo tanto, en ese instante es cuando estaremos en condiciones de manifestarnos respecto de la procedencia de la operación, específicamente, respecto de los montos que se invoquen. No me puedo anticipar a lo que vamos a hacer en ese momento, puesto que se hará el análisis del caso llegado el momento, pero ahora no estoy en condiciones de responder esta pregunta.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, por su intermedio, le quiero hacer unas preguntas bastante precisas al director. La idea es que después sean consignadas y puedan servir para integrarlas en el informe final.

En el proceso de petición del uso del RUT, ya sea en forma definitiva o provisoria -según lo que nos dice el director-, en el proceso de análisis antes de responder, en la respuesta que dio el Servicio de Impuestos Internos y en el posterior uso por el tiempo que ustedes autorizaron ese RUT, ¿hubo alguna irregularidad? Si la hubo, ¿se hicieron sumarios?

Le pido precisión respecto de esa pregunta, porque, probablemente, en el informe algunos querrán señalar que

el proceso fue irregular y otros que no lo fue. Entonces, durante todo el proceso -insisto, desde que se pide hasta que se termina de usar-, ¿hubo alguna irregularidad? Si la hubo, ¿se ha sancionado o investigado?

Lo segundo. De acuerdo con la ley, ¿el plazo para hacer uso de la franquicia tributaria conocida como *goodwill* -o los dos requisitos que esa ley exige- era el 31 de diciembre de 2015? Si el plazo para que estuviera hecha la fusión vencía el 31 de diciembre de 2015, ¿con qué fecha se hizo la fusión? ¿Es efectivo que se realizó el 1° de enero de 2015? En consecuencia había un año de plazo para hacer esa fusión -desde 1° de enero al 31 de diciembre- Solicito que me ratifique si esas fechas son efectivas, porque también se dijo acá que a toda máquina, a toda carrera y contra el tiempo se aprobó una fusión porque vencía el plazo para aprovechar la franquicia tributaria; sin embargo, de acuerdo con lo que yo entiendo había un año para hacerla.

Todo el análisis que ustedes están realizando para determinar si la franquicia tributaria la van a poder utilizar en la declaración de impuestos de abril, ¿lo están haciendo idénticamente con la fusión de Metlife? Porque según el informe que ha aparecido públicamente, desde del punto de vista tributario, la operación es idéntica a la que realizó Principal con Cuprum con fechas posteriores. Es decir, podría usted anticiparnos que cualquiera sea la resolución que usted dictamine o emita del uso de esta franquicia respecto de Principal, ¿será exactamente la misma que la de todas las otras fusiones, particularmente, la de Metlife, que meses después hizo lo mismo, ya sea, acogiéndoles el uso de la franquicia o rechazándoselo?

Finalmente -esta pregunta se la hice al director subrogante, pero aprovechando que usted está acá quisiera reiterarla-, entiendo, por todos los informes que hemos leído, que acá había dos caminos para hacer la fusión.

Primero, el camino que originalmente quiso hacer la empresa -según lo que nos dijo la superintendente-, que era fusionar Principal con Cuprum para efectos de utilizar la franquicia tributaria.

Segundo, el que finalmente sugirió la Superintendencia, era transformar primero Principal en AFP para hacer la fusión, dado que a juicio de la superintendente no se podían fusionar dos empresas si no tenían ambas el giro de AFP.

Hay opiniones de abogados que dicen que no era necesario igualar los giros y en consecuencia perfectamente se podría haber optado por el primer camino, pero la Superintendencia dijo lo contrario y el contribuyente obviamente le hace caso a la autoridad regulatoria, y hace el camino que esta le recomendó, luego de toda esta controversia posterior.

Sé que es un problema legal, propio de abogados, por lo que ha habido informes en derecho en ambas opiniones y hoy las tenemos. Sin embargo, mi consulta se refiere al área tributaria, por lo que me interesa saber si cualquiera de los dos caminos que se hubiesen seguido, los efectos tributarios, por el uso del *goodwill* eran idénticos, o si en uno había *goodwill* y en el otro no.

Lo consulto porque la sensación que queda -es lo quiero despejar con su respuesta- es que solo un camino conducía a la franquicia tributaria, por lo que se siguió ese camino para tener la franquicia, y porque por el otro camino no se podía tener este beneficio tributario.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, respecto de si ha habido alguna irregularidad en la autorización del uso del RUT, por parte de la empresa absorbida, durante el período que se otorgó, nosotros no vemos ninguna irregularidad. Ninguna.

Esto se hizo de acuerdo con los procedimientos operativos existentes y vigentes por las áreas operativas correspondientes. Por lo tanto, no vemos una irregularidad ni tampoco algo extraño en esa autorización.

Sin embargo, tal como señalé anteriormente, esta fue una autorización excepcional en términos de que no se había autorizado antes el uso del RUT provisorio en una situación similar. Ahora bien, ello no significa que sea irregular. Por lo mismo, entonces, tampoco ha habido ni investigación sumaria ni sanción alguna.

Por supuesto que si hubiésemos considerado que hubo alguna irregularidad, obviamente habríamos accionado alguna investigación sumaria interna. No es el caso.

Respecto del plazo de la fusión, nosotros fuimos notificados por la superintendencia correspondiente de que la fusión había sido autorizada con fecha 2 de enero de 2015. Por lo tanto, para nosotros esa es la fecha válida, porque es en la cual la autoridad competente autoriza la fusión.

En ese proceso, obviamente nos damos por enterados de esa notificación y es lo que hasta ahora entendemos.

Efectivamente, para efectos del uso de este beneficio tributario existía más plazo. Se debe recordar que la reforma tributaria permitía de hecho una transitoriedad

precisamente asociada a la norma antielusiva para efectos de que las empresas pudieran hacer algunas de estas operaciones.

Desde esa perspectiva, en nuestro análisis entendemos que la empresa hizo uso de los elementos que le autorizaban para aquello.

El señor **MÖNCKEBERG** (don Nicolás).- ¿Cuál era el plazo?

El señor **BARRAZA**.- El plazo era el 30 de septiembre de 2015.

La tercera pregunta, que se refiere a la situación de la fusión de la empresa Provida con Metlife, respecto de si nosotros vamos a accionar con los mismos criterios ante una operación que pareciera ser idéntica, la respuesta es obviamente que sí.

Sin duda que si la operación es exactamente idéntica, nosotros también aplicaremos exactamente los mismos criterios. En fondo, desde esa perspectiva, nosotros obviamente actuamos con criterios equivalentes y similares, y velando y resguardando la certeza jurídica, por lo tanto, no podríamos, de manera arbitraria, ante una situación similar, aplicar criterios distintos, porque los criterios que aplicamos son los que están basados en las leyes, por lo que necesariamente tienen que ser los mismos.

Ahora, si la operación es la misma o no, la verdad es que no lo sé. Llegado el momento, y teniendo a la vista todos los antecedentes, tendremos que llegar a verificar si efectivamente es la misma operación o es muy similar.

Por último, respecto de la cuarta pregunta, referida a los dos caminos, en nuestra convicción, si la fusión hubiese sido directamente hecha por Principal y Cuprum, hubiese sido distinto a la manera como finalmente fue

realizada, a solicitud de la Superintendencia de Pensiones, nosotros obviamente entendemos -así está establecido en la ley- que la facultad para efectos de autorizar la fusión y las condiciones bajo las cuales se autoriza, es de la Superintendencia de Pensiones, porque ese es el organismo competente. Por lo tanto, nosotros no podemos manifestarnos respecto de si fue correcta o no la forma en que se realizó la fusión. Somos respetuosos de las facultades de esa superintendencia.

Ahora, desde la perspectiva tributaria, específicamente en relación con el uso del *goodwill*, la verdad es que para nosotros es indiferente. Si en esto se hubiera seguido un camino u otro, una vez concretada la fusión y autorizada por un organismo competente, y si efectivamente la nueva empresa cumple con las condiciones que se establecen en las normas correspondientes para efectos de hacer uso del *goodwill*, definitivamente el camino que se haya elegido para efectos de la fusión, desde el punto de vista tributario, no tiene importancia.

Desde nuestra perspectiva, aquello que nos compete y corresponde es fiscalizar y verificar que están todos los antecedentes para efectos de hacer un uso correcto del *goodwill*, en el entendido que la fusión ya fue autorizada por el organismo competente.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Mönckeberg.

El señor **MÖNCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero entender con claridad lo que acaba de decir el señor Fernando Barraza.

El ahorro de impuesto que implicaba esta fusión, producto del beneficio, ¿era el mismo si la fusión se producía -por supuesto, cumpliendo las normativas

legales- entre Principal y Cuprum, que entre Argentum y Cuprum?

Lo que precisamente estoy consultando es si el ahorro impuestos, producto de la franquicia, era el mismo siguiendo cualquiera de los dos caminos o cualquiera de las dos fusiones.

Entiendo su punto anterior en que obviamente en cualquiera de los dos caminos se tienen que cumplir las normas, respecto de lo cual sé que usted ahora no se puede pronunciar, y porque lo hará cuando corresponda en la declaración de impuesto.

Sin embargo, asumiendo que se cumple la norma, mi consulta es, al final del día, respecto del efecto resultado. ¿Se puede ver influido en cuanto ahorro de impuestos si la fusión se produce entre una empresa matriz, como lo es entre Principal y Cuprum, y no entre Argentum y Cuprum?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, si las condiciones de compra, de venta, por lo tanto, de pérdida, son las mismas, sin duda que es lo mismo.

Si las condiciones son exactamente las mismas; bajo ese supuesto que el diputado Nicolás Mönckeberg señala, el monto que la empresa puede invocar para efectos del *goodwill* es el mismo.

Ahora, habría que ver en uno u otro caso si efectivamente eso se cumple, pero si se cumpliera, es efectivamente tal como usted señala.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente,

volviendo al tema, y un poco lo que ya se ha planteado acá por quienes me han precedido en el uso de la palabra, y es una de las respuestas del señor director, y en virtud del objetivo de la invitación a la Comisión quiero que el director, en primer lugar, ahonde un poco más respecto de la aplicación del artículo octavo de la reforma tributaria relativo al tema del beneficio. Lo pregunto porque usted señaló una fecha. Dice expresamente: "...el Servicio de Impuestos Internos no podrá aplicar tales disposiciones respecto de los efectos producidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2015". El artículo 4° ter establece lo mismo respecto de la fecha. Por consiguiente, quiero ahonde en esa materia.

Segundo, ¿qué efecto generaría la aplicación de ese articulado, particularmente del artículo octavo, en la fusión de Argentum y Cuprum y de Acquisition y Provida?

Tercero, ¿cuál fue el fundamento para que el Servicio acotara el plazo de utilización del RUT? Ya lo explicó, pero quiero que lo profundice un poco más. Sé que lo preguntaron los diputados señores Chahin y Monckeberg.

Cuarto. ¿Qué normas autorizan esta gestión?

Quinto. ¿Considera que debería haber habido un cambio de RUT de Argentum -usted lo señaló expresamente y lo anoté- para evitar inconvenientes a los afiliados y a los accionistas?

Le pido que profundice ese punto y aclare el hecho de haber aceptado la solicitud de ampliación del plazo de utilización del RUT por parte de la nueva empresa, respecto de la fusionada, y nos indique qué tipos de inconvenientes podrían haber existido. Si bien era la primera vez que tenían esa solicitud de parte de un contribuyente, quiero saber qué tipo de inconvenientes

habría particularmente para los afiliados y también para los accionistas.

Sexto. ¿El Servicio considera que Argentum existió realmente o más bien fue una persona jurídica simulada a objeto de acogerse, de conformidad con la legislación vigente, a los beneficios de carácter tributario?

Finalmente, quiero preguntar por las fiscalizaciones que realiza el Servicio en el caso de los contribuyentes o de este tipo de fusiones, que pueden ser atendibles a nivel comercial o por el carácter tributario.

El director realizó declaraciones, el 5 de febrero, en las que dice que entre las medidas que le pareció pertinente destacar que "en febrero se inició una actividad de fiscalización que ha permitido recabar antecedentes jurídicos, contables y económicos sobre la adquisición de acciones realizadas por Principal Institutional S.A., que originó el proceso de fusión, el que luego daría lugar al denominado goodwill".

Me gustaría que nos dijera por qué la fiscalización se inició ahora y no antes, es decir, cuando explotó este caso, un año atrás.

El señor **BARRAZA**.- Señor diputado, me podría repetir ese antecedente.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Este artículo apareció en el diario electrónico EMOL, el 5 de febrero, y se titula: "SII: Posible fiscalización de fusión Cuprum-Argentum dependerá del Impuesto a la Renta".

No voy a leer el artículo completo, pero la parte pertinente dice: "Entre las medidas que le pareció pertinente destacar recordó que "en febrero -este año- se inició una actividad de fiscalización que ha permitido recabar antecedentes jurídicos, contables y económicos

sobre la adquisición de acciones realizadas por Principal Institutional S.A., que originó el proceso de fusión, el que luego daría lugar al denominado goodwill”.

Mi pregunta va dirigida concretamente a la fiscalización. Sabemos que el goodwill -usted lo ha dicho hasta el cansancio- se hará cuando el contribuyente plantee la declaración a la renta 2016, pero por qué la fiscalización se hace ahora y no cuando explotó este caso, dada la connotación del efecto tributario que en ese minuto se cuestionaba.

El señor **BARRAZA**.- Me da la impresión de que eso es de febrero de 2015 y no de febrero de 2016.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- La noticia es del viernes 5 de febrero de 2016, 10.04 horas, diario electrónico EMOL.

El señor **BARRAZA**.- No recuerdo haber hecho esas declaraciones.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- No sé si las habrá hecho usted, pero dice Servicio de Impuestos Internos. La nota dice lo siguiente: “SANTIAGO.- El director del Servicio de Impuestos Internos (SII), Fernando Barraza, respondió, a través de una carta publicada en diario “El Mercurio”, a los cuestionamientos que hizo el senador...”.

El señor **BARRAZA**.- Ahora entiendo.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Más allá de la respuesta que usted pudo haber dado al senador, lo que personalmente me interesa, y entiendo que también a la Comisión, es el tema de la fiscalización.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- El artículo octavo de la norma

antielusiva, que fue aprobada recientemente en enero como parte del proyecto de ley de simplificación tributaria, no hizo más que precisar el alcance de la retroactividad que estaba establecida en la reforma tributaria original.

Entendemos que había opiniones respecto de que la norma no era del todo clara -de hecho, eso fue lo que se nos planteó-y, por lo tanto, no otorgaba la certeza jurídica suficiente para efectos de entender la no retroactividad de la norma original. Por eso, se incorporó en el proyecto de ley de simplificación un articulado que pretendía precisar, y así fue finalmente aprobado, la no retroactividad de las normas antielusivas.

Recordemos que las normas antielusivas se aprobaron en la reforma tributaria de 2014 y establecían que su vigencia comenzaba a partir del 30 de septiembre de 2015. Dentro de su articulado se establecía la no retroactividad; sin embargo, dadas las dudas asociadas a ese articulado, se incorpora una precisión que aclara el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos no puede pretender aplicar esa norma con efecto retroactivo. Vale a decir, no puede aplicarla por actos que hayan sido materializados previamente al 30 de septiembre de 2015.

Respecto de aquello, yendo a la segunda pregunta sobre qué efectos tiene este artículo en el caso que nos convoca, como es de público conocimiento, dado que esta operación se efectuó previamente a la entrada en vigencia de la norma antielusiva, tal como lo señala la norma respecto de la no retroactividad, desde nuestro punto de vista no podríamos invocar en este caso en particular esa norma. Recordemos que esta es una norma nueva en la legislación tributaria chilena que comenzó a regir a partir de 30 de septiembre de 2015 para todos aquellos

casos que se materialicen a partir de esa fecha. El caso que nos convoca fue previo a esa fecha. Por lo tanto, no podría ser invocada la norma antielusiva en particular.

Respecto de lo que se tuvo a la vista para la autorización del RUT de la empresa absorbida, los argumentos que entregó la empresa que solicitó la autorización en su momento fueron más bien de representar que el cambio de RUT en ese instante podría traer algunas complicaciones operativas que podrían afectar, por una parte, a los afiliados y, por otra, a los accionistas. En el caso de los afiliados, porque hay ciertas operaciones financieras como los APV, etcétera.

Por lo tanto, hacer un cambio de RUT sin un horizonte para preparar los sistemas y los procedimientos internos de la empresa podría traer inconvenientes porque eventualmente podrían no quedar bien los registros en el RUT de la empresa y los RUT de los afiliados.

Efectivamente, debo señalarles que eso ocurre en las fusiones. Muchas veces hemos sido testigos de que cuando se producen fusiones entre empresas, independiente de cuál sea el tipo, llegado el momento en que las empresas deben informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de la situación de los contribuyentes relacionados, a veces llega información errónea porque en los procedimientos internos no se hace correctamente el cambio de estos RUT. Por tanto, eso provoca algunas situaciones indeseadas al momento de procesar declaraciones. Eso, muchas veces, nos hace cometer errores porque eventualmente rechazamos, por ejemplo, devoluciones de impuestos o bien impugnamos declaraciones única y exclusivamente en base a estos errores. Además, innecesariamente hacemos incurrir a los contribuyentes

involucrados en retraso de sus devoluciones solo como consecuencia de estos errores, y cuando son citados nos demuestran que se debió a ese error y, finalmente, debemos liberar sus devoluciones.

Son situaciones que en la práctica ocurren y, por lo mismo, los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que se enfrentaron a esta decisión no tuvieron mayor inconveniente en autorizar. Y se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2015, precisamente, para que fuera por el período de un año calendario completo. De esa manera, en lo que afectaba a la operación renta 2016 el RUT aপরara hasta 2015, y desde el 1 de enero de 2016 para que las próximas operaciones renta fuera por el año calendario completo.

Insisto, a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que en ese instante se enfrentaron a la solicitud, les pareció que los argumentos eran del todo atendibles y, por lo tanto, procedieron a autorizarla.

Respecto de la siguiente pregunta, que tiene que ver con las normas que sustentan la autorización, no las tengo acá.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, solicito que las haga llegar.

El señor **BARRAZA**.- Por supuesto.

La siguiente pregunta es si Argentum existió o fue una empresa simulada.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Una persona jurídica simulada.

El señor **BARRAZA**.- Desde el punto de vista estrictamente tributario, existió. Hizo actividades, tuvo RUT. Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, existió.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Obtuvo RUT a partir del

31 de diciembre ¿O lo obtuvo antes y no lo usó?

El señor **BARRAZA**.- Lo tenía desde antes, por supuesto.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- O sea, obtuvo RUT, pero se le autorizó a seguir con el RUT de la absorbida.

El señor **BARRAZA**.- Sí. Desde la perspectiva nuestra la empresa existía. De hecho, como me complementa el subdirector de fiscalización, incluso tiene operaciones, inversiones. Etcétera. Es decir, como empresa existe. Y existía desde antes.

Finalmente, respecto de la fiscalización, a propósito de mi respuesta a la carta del senador Pérez, si bien la información es de la fecha que usted bien señala -esa fue la fecha en que respondimos la carta del senador, que había llegado un par de días antes-, el proceso de fiscalización que el Servicio de Impuestos Internos inició data de mucho antes. Yo me incorporé como director del Servicio el 13 de agosto y la fiscalización ya se estaba realizando.

El subdirector de fiscalización me acota que las actividades de fiscalización asociadas a este tema se iniciaron en febrero de 2015, precisamente cuando se toma conocimiento de esta situación.

Se han estado realizando una serie de investigaciones durante este período para que cuando llegue el momento en que se invoque este beneficio el Servicio tenga todos los antecedentes a la vista para los efectos de tomar la decisión correcta.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Agradecemos la presencia del director del Servicio de Impuestos Internos y de su equipo. Muchas gracias por las respuestas y aclaraciones. Ante cualquier otra duda, los llamaremos nuevamente.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **BROWNE** (Presidente).- Continúa la sesión.

Damos la bienvenida al superintendente de Valores y Seguros subrogante, don Hernán López, y a quienes lo acompañan.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al superintendente subrogante y a quienes lo acompañan.

Solicito al señor superintendente que se refiera a las reuniones sostenidas entre las superintendencias de Valores y Seguros y la de Pensiones. Según lo mencionado por la superintendente de Pensiones en el transcurso de la comisión se habrían sostenido más de dos reuniones entre las entidades, con el objeto de analizar esta fusión de conformidad a la ley vigente.

Acto seguido, me gustaría conocer de parte de la autoridad el contenido de las reuniones, que -me imagino- son de conocimiento público, salvo que sean de carácter reservado. Me gustaría saber a qué resultados arribaron en esas reuniones para dar el vamos a esta fusión. Sabemos que la Superintendencia de Pensiones es el órgano administrativo regulador y fiscalizador de las administradoras de fondos de pensiones, pero también sabemos que la Superintendencia de Valores y Seguros tiene competencia cuando se trata de sociedades anónimas, que están bajo su regulación. Repito, me gustaría saber un poco más sobre la participación de ustedes en el proceso de fusión, a fin de tener la mayor cantidad de antecedentes, ya que no ha sido factible, hasta la fecha, conocer la versión de los representantes de la

Superintendencia de Valores y Seguros por diferentes motivos.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el superintendente subrogante de Valores y Seguros.

El señor **LÓPEZ**.- Señor Presidente, me acompañan los señores José Antonio Gaspar, fiscal de Valores, y Nicolás Cáceres, jefe de gabinete. El señor Gaspar, en especial, tendrá mayor participación en las respuestas a sus preguntas, debido a que le tocó participar directamente en este proceso.

Respecto de la consulta sobre las reuniones que sostuvieron con la Superintendencia de Pensiones, quiero señalar que, a nuestro juicio, no tienen nada de especial, ya que el contacto es permanente, al igual que con la Superintendencia de Seguridad Social, atendido que en muchas materias nos corresponde trabajar en conjunto a efectos de resolver normativamente un determinado proceso; incluso, cuando se trata de fiscalizar podríamos tener alguna actividad en conjunto. Por ello, desde hace bastante tiempo, especialmente con la Superintendencia de Pensiones, tenemos una relación de trabajo en conjunto. En ocasiones nos ha tocado resolver materias comunes, como la comercialización de rentas vitalicias, temas de tablas de mortalidad, etcétera. En este caso particular se trataba de la fusión de entidades bajo la regulación de la Superintendencia de Pensiones, pero que, de algún modo, requerían, atendido que la entidad tenía accionistas en el mercado -era una sociedad que cotizaba en el mercado- la inscripción de la sociedad con la cual se iba a fusionar, que iba a ser definitivamente la continuadora legal, a efectos de que se registraran las acciones de esa entidad para su posterior canje respecto

de las acciones de la original Cuprum. En ese sentido, surge de parte nuestra el interés de coordinar reuniones. Tal es así, que muchas de ellas fueron propiciadas por la Superintendencia de Pensiones, toda vez que, como es lógico, era nuestro interés colaborar con el resto de las instituciones del Estado y, a su vez, conocer los pasos que pensaban dar, de manera de ir verificando cuáles debían ser nuestras acciones en este tipo de situaciones.

Adicionalmente, las entidades fiscalizadas que tenían interés en fusionarse solicitaron reuniones a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la de Pensiones. Es más, en una ocasión solicitaron -podía parecer más aprovechable- una reunión en conjunto. Nos reunimos con los fiscalizados, reunión en la que participaron activamente funcionarios de la Superintendencia de Pensiones.

Ese es el marco general con que se da nuestra relación con ese tipo de entidades.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, de acuerdo con lo que han señalado nuestros invitados sobre la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Pensiones, que es el órgano que autoriza la fusión, le pregunto al superintendente subrogante, desde la perspectiva de la Superintendencia de Valores y Seguros, si ellos hicieron algún tipo de reparos que hayan tenido que subsanar los involucrados.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor López.

El señor **LÓPEZ**.- Señor Presidente, reparos sí tuvimos, toda vez que nuestra actuación corresponde a la

inscripción de la sociedad y de los valores. En ese sentido, los primeros antecedentes fueron presentados en septiembre de 2014. A través de un oficio ordinario, nosotros planteamos nuestras observaciones al proceso, en cuanto a información y a algunas condiciones que había expuesto la Superintendencia de Pensiones para la operación, las que, de algún modo, condicionaban la información y antecedentes que tenían que presentar a la Superintendencia.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, ¿podríamos afirmar ante esta comisión que, desde el punto de vista del rol que cumple la Superintendencia de Valores y Seguros, la fusión está conforme a derecho o a la norma que debe aplicarse para estos casos?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Señor Gaspar, podría mencionar su cargo.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, en todo caso, el señor López ya mencionó esa información.

Mi nombre es José Antonio Gaspar y soy fiscal de Valores.

En atención a que el señor diputado pregunta sobre la validez jurídica de la fusión, complementando y reiterando un poco lo que informó el superintendente subrogante, cuestión que también hemos explicado en otros procesos, a la Superintendencia de Valores y Seguros le corresponde el registro de la sociedad y de los valores. Concretamente, el la autorización de la fusión -y me parece que ustedes están en antecedentes- se da después de la inscripción de la sociedad y de sus valores en el

registro de Valores que lleva el Servicio. Entonces, en estricto rigor no nos compete un pronunciamiento respecto de la autorización de fusión, que fue posterior al proceso de inscripción que hizo el Servicio.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Entonces, ¿podríamos afirmar que, desde la perspectiva de la inscripción que usted señala y del rol que cumple la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de este tema, en particular, el proceso se ajustó a derecho?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Gaspar.

El señor **GASPAR**.- Señor Presidente, efectivamente, y tal como lo describió el superintendente subrogante, desde que se inicia el proceso, en septiembre, revisamos los antecedentes que presentaron, se formularon ciertas observaciones mediante oficio -si mal no recuerdo- de 26 de noviembre, observaciones que fueron subsanadas durante el curso de diciembre, de modo tal que, como lo informamos a ustedes mediante oficio N° 19.941, este Servicio consideraba que se verificaban todos los requisitos necesarios para la inscripción de este emisor y de sus acciones en el registro de valores, de acuerdo con los requisitos que plantea la ley vigente y la normativa complementaria de la Superintendencia.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, por su intermedio, ¿nuestros invitados tuvieron opinión respecto de la fusión de Principal con Cuprum? Lo pregunto porque, si no me equivoco, la opinión de ustedes era a favor de esa fusión, y fue la Superintendencia de Pensiones la que exigió que no podía ser viable toda vez

que no tenía el mismo giro. ¿Estoy en lo correcto?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor López.

El señor **LÓPEZ**.- Señor Presidente, la primera opinión que vertió la Superintendencia, cuando analizó la operación, fue la que se consigan en el oficio de noviembre, pues la Superintendencia de Pensiones ya se había manifestado respecto al giro que debía tener la entidad. Por lo tanto, tomamos esa información, atendido que dentro de las facultades de la Superintendencia de Pensiones está la manifestarse sobre las características o condiciones que se tienen que dar para esa fusión, las hicimos propias respecto de que se requería cumplir con los procesos establecidos por la Superintendencia de Pensiones para, de algún modo, dar curso a la inscripción de la sociedad.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Dado que no tenemos más consultas, quiero agradecer la presencia de ustedes a esta comisión y las respuestas que nos han entregado. Ahora, si fuese pertinente, les solicitaremos alguna otra información antes del término de esta Comisión.

Antes de terminar la sesión, quiero oficializar una petición del diputado Chahin para agregar en la lista de invitados al tributarista Alfredo Ugarte, a fin de que explique algunos puntos sobre las implicancias tributarias de esta fusión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16.30 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN
EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 15^a, celebrada el martes 19 de enero de 2016, de
15.14 a 15.28 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Pedro Brown.

Asisten la diputada señorita Karol Cariola y los
diputados señores Fuad Chahin, Nicolás Monckeberg,
Leopoldo Pérez y José Pérez.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **BROWN** (Presidente).- En el nombre de Dios y de
la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 13^a ordinaria se da por aprobada.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor HELLWIG (Secretario accidental) da lectura a
la Cuenta.*

El señor **BROWN** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre
la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Sobre asuntos varios, ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por
su intermedio, quiero consultar a la Secretaría respecto
de la situación que hoy conocimos por la prensa

relacionada con la subcontralora General de la República. Ella sostuvo una reunión, a través de una solicitud por la Ley del Lobby, con el presidente de la empresa Principal Financial Group- Chile, que está involucrada en la fusión de su empresa con AFP Cuprum.

Cuando fue invitada a esta comisión, el argumento que se dio -incluso por parte del contralor General de la República- era que mientras estuviera la reclamación que presentó la Superintendencia de Pensiones no podían concurrir ni ella ni el director jurídico de la Contraloría.

¿Cómo es posible que sí pueda recibir al presidente de la empresa que generó esta comisión investigadora? Quiero hacer esta presunción, porque me parece que a una comisión investigadora de la Cámara de Diputados que es invitada, a igual razón, igual disposición; imagino que los abogados entenderán eso. Quiero saber qué sucede con eso, para si no hacerlo presente.

He dicho.

El señor **BROWN** (Presidente).- Dada esa situación, en primer lugar propongo que, debido que la próxima semana va a ser legislativa, a pesar de que son sesiones especiales, está autorizado que los presidentes pudiesen citar a sesiones especiales, realicemos una sesión en el mismo horario donde citáramos a la subcontralora para que nos explique cómo es posible que no participe de esta comisión investigadora, pero sí le dé audiencia al presidente de la empresa investigada.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En segundo lugar, ¿habría acuerdo para solicitar una prórroga de 30 días, a partir del día de vencimiento de

nuestra comisión, que es el 10 de marzo, debido a los retrasos que hemos tenido con los invitados, para tener el proceso de conclusiones como corresponde.

Acordado.

En tercer lugar, no sé qué les parece a ustedes, pero pienso que no corresponde que habiéndose invitado al director del Servicio de Impuestos Internos, se nos envíe al subdirector, señor Víctor Villalón y al jefe de departamento, señor Pedro Castro, para un tema tan relevante.

Creo que debiéramos reiterar la invitación para la próxima semana, aprovechando esa sesión que tendríamos y en la que escucharíamos a la subcontralora y al director del Servicio de Impuestos Internos que podrá venir con las personas que estime conveniente. El invitado es él y no otras personas del servicio.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, me parece bastante grave que debe hacerse presente en esta comisión.

Comparto lo que ha dicho el diputado Leopoldo Pérez, es una preocupación. Hemos visto entrevistas de abogados y también me llegó una carta del presidente de Cuprum. El presidente del grupo Principal tiene una audiencia, hay amenazas de demandas multimillonarias al Fisco.

Debemos invitar nuevamente al superintendente de Valores y Seguros.

Tengo la respuesta de la superintendente de Pensiones, donde primero queda claro que el señor Luis Cordero, quien actuaba avalado públicamente como un experto en derecho administrativo, cuestionando la resolución de la

Superintendencia, participó como abogado externo de Principal Institutional Chile S.A y AFP Cuprum en las distintas reuniones, como parte del estudio jurídico FerradaNehme. Él participó en todas las reuniones como asesor externo de Principal y Cuprum, y opina como experto en derecho administrativo. Por lo menos valoro que la entrevista que conocimos el fin de semana fue, claramente, de otros abogados de Principal, que se identificaron como tales.

Lo segundo es que funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros participaron en, al menos, tres reuniones con funcionarios de la Superintendencia de Pensiones. Entonces, sugiero que invitemos al superintendente para que nos explique cómo se condice la información que tenemos hoy con lo que declararon ante esta comisión, que no habían tenido ninguna participación en el proceso y que se habían limitado a hacer el registro público de las acciones, como correspondía y nada más; sin embargo, participaron en reuniones el 26 de noviembre, el 2 de diciembre y el 13 de marzo de 2015 en relación con este tema.

Además, si vamos a invitar al director del Servicio de Impuestos Internos, quiero que él responda cómo operó la empresa Cuprum, que en realidad era Argentum, entre el 1 de enero de 2015 y el 4 de marzo de 2015, porque la solicitud para mantener el RUT de la absorbida se hizo el 3 de marzo de 2015 y se aprobó el 4 de marzo de 2015. Así las cosas, quiero saber cómo operó entre el 1 de enero de 2015 y el 4 de marzo. Si operó con un RUT que no le correspondía a la empresa, es decir, sin un RUT, legalmente. Quiero saber de qué tipo de infracciones se trata y si existió alguna investigación al respecto.

Reitero, el 3 de marzo de 2015, mediante el Formulario 4415, la sociedad absorbente solicita mantener el RUT de la absorbida, lo que se aprobó el 4 de marzo de 2015. La aprobación fue bastante rápida, se hizo en un día. Insisto ¿Cómo operó desde el 1 de enero de 2015 hasta esa fecha?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Con el RUT de la absorbente.

El señor **CHAHIN**.- No, porque no estaba autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, la sociedad había desaparecido.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Con el de la absorbente.

El señor **CHAHIN**.- No tenía RUT.

Un señor **DIPUTADO**.- Es una pregunta que se le podría haber hecho al director.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- ¿La absorbente no tenía RUT? ¿Principal no tenía RUT?

El señor **CHAHIN**.- Era Argentum.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- No, Argentum era la nueva.

El señor **CHAHIN**.- Esa es la absorbente. La absorbida era Cuprum.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Nunca tuvo RUT.

La señora **CARIOLA** (doña Karol).- Usó el otro RUT.

El señor **CHAHIN**.- Estuvieron dos meses sin RUT.

La señora **CARIOLA** (doña Karol).- De hecho, eso fue lo que sugirió la superintendente, que utilizaran el mismo RUT.

El señor **CHAHIN**.- Eso fue solicitado por la empresa, recién en marzo. ¿Cómo operó entre enero y marzo?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Es un buen punto,

pero ¿Usted está seguro de que Argentum, cuando la crearon, no inició actividades y no tuvo un RUT?

El señor **CHAHIN**.- Si lo tenía, no operó con él, sino con otro. Entre enero y marzo operó con el RUT de Cuprum, con el de una empresa que había dejado de existir, sin tener autorización para hacerlo.

El Servicio de Impuestos Internos me da la razón, que nunca antes había sucedido algo así, que se autorizara que en una fusión por absorción, la sociedad absorbente operara con el RUT de la absorbida. Eso nunca había ocurrido, consta en un oficio, cuya copia se puede pedir a Secretaría.

Finalmente, el Servicio de Impuestos Internos señala que, al menos la Superintendencia de Valores y Seguros, dio cumplimiento a lo que establece el artículo 3° bis del Decreto Ley 3538 de 1980, recién los días 15 y 22 de junio, porque le remitieron los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos. No sé si le preguntó o no por la Superintendencia de Pensiones, porque solo respondió en relación con la Superintendencia de Valores y Seguros y yo pedí que se preguntara por ambas superintendencias, cómo habían dado cumplimiento a lo que señalaba el artículo 14 de la Ley 20.780 que, a su vez, hace remisión a las normas que acabo de citar e insisto, solo se respondió respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros. Quiero saber, entonces, si se le preguntó o no en el oficio por la Superintendencia de Pensiones.

Tiene la palabra el señor Víctor Hellwig.

El señor **HELLWIG** (Abogado ayudante).- El artículo 14 de la ley N° 20.780 se refiere a la Superintendencia de Valores y Seguros.

El señor **CHAHIN**.- En la norma que crea la

Superintendencia de Pensiones dice que, en todos esos aspectos, hay una norma anterior que debe cumplir la Superintendencia de Pensiones. Hay un antecedente legal en las normas en el que resulta obligada la Superintendencia de Pensiones.

En el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros es una obligación, tratándose de sociedades anónimas especiales, reguladas por la Superintendencia de Pensiones, también es una obligación de la Superintendencia de Pensiones.

El señor **HELLWIG** (Abogado ayudante).- El artículo 3° bis, que es el que se agrega con la reforma de la citada ley dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos -se refiere a la Superintendencia de Valores y Seguros- en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria. Al efecto, corresponderá que:

a) Todas las empresas sujetas a fiscalización de la Superintendencia que implementen una reorganización de activos o funciones, incluyendo la fusión, división, transformación, liquidación, creación o aporte total de activos y pasivos de una o más empresas, deberán ponerla en su conocimiento".

Es posible que haya una pequeña confusión, porque se citó específicamente este artículo. Entonces, podemos ampliarlo para..

El señor **CHAHIN**.- Hay una norma que obliga a la Superintendencia de Pensiones a que todas las obligaciones que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de estos temas, también le sean aplicables.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Creo que el mejor camino, tal como acordamos, que para la sesión la próxima semana citemos a la subcontralora y al director del Servicio de Impuestos Internos, él verá con quién viene. Tal como dice el diputado Chahin, fue una de las razones por las que se le invitó a esta sesión y él se excusó, creo que hay más antecedentes al respecto. En definitiva, lo que importa es que sea citado al igual que la subcontralora, tal como lo acordamos.

Dado que será la última sesión, sugiero invitar a quien corresponda de la Superintendencia de Valores y Seguros, de manera que si alguna de las personas citadas no viene, sesionemos de igual modo.

Si vienen todos los invitados, sugiero recabar acuerdo desde ya para extender la sesión el tiempo que sea necesario para escuchar a todos los invitados.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 15.28 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.